

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en jella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue sin alteración alguna en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Enero de 1890.

—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Enero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REEMPLAZOS.—Circular.

Ignorándose el paradero del mozo Lorenzo Caro Catiaviela, natural de la villa de Luna, se le hace saber por medio de la presente requisitoria se presente en la mencionada villa en término de 10 días para ser alistado en el próximo reemplazo, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 21 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de Flechilla, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 20 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Antonio Antolín Expósito, natural de la Inclusa de Palencia, vecindado en Madrid, de 35 años, tratante en caballerías, estatura regular, grueso, tiene bigote; usa pantalón y chaleco de casiana claro, y chaqueta de paño verde, boina verde y pañuelo encarnado de corbata.

Rufino Castano, natural de Valladolid, habita en la calle del Ferrocarril, núm. 28, sotabanco alto, fuerte, de 19 años, sin pelo de barba; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana oscura. Ambos llevan calzado de botinas de cuero negro y alpargatas.

SECCIÓN QUINTA.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 28.678 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras,

así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 29 856 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Marzo, á la una de la

tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 28.505 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

Las traslaciones de penados de unos á otros establecimientos, ocasionadas á perturbaciones en el servicio, lo mismo en el de los penales que en el de la Administración central, traen siempre aparejados gastos de importancia para el Estado, por lo que respecta á la conducción de aquéllos por ferrocarril,

son causa además de un aumento natural de servicio para el benemérito Instituto de la Guardia civil, encargado de la custodia y vigilancia de los re-matados conducidos, y pueden ser, por último, ocasión de fugas preparadas de antemano y de conflictos de muy diversa índole.

Por lo tanto, impónese cada vez más la urgente necesidad de dictar algunas disposiciones que regulen en la práctica la forma de llevar á cabo dichas traslaciones de unos á otros establecimientos; y teniendo además en cuenta que, á pesar de la estricta observancia de los preceptos que sobre esta materia se hallan vigentes han resultado abusos que importa desaparezcan á todo trance, esta Dirección general, reconociendo la imposibilidad de dictar una medida prohibitiva con carácter absoluto, en atención á los justificados motivos que en varios casos pueden aconsejar estas traslaciones, por tratarse unas veces de conveniencias especiales del servicio y otras de causas higiénicas ó razones de orden público é interior de los establecimientos penales, ha dispuesto que desde la presente fecha las traslaciones de penados se ajusten estrictamente á las reglas siguientes:

1.^a No podrá acordarse traslación alguna de penados, á no ser por motivos de salud ó necesidades del servicio debidamente justificadas.

2.^a Cuando por necesidades del servicio se acuerde la traslación de algún penado ó penados, ya sea á petición de los Jefes de los establecimientos, ya por iniciativa directa de este Centro, se instruirá con anterioridad el oportuno expediente, en que se harán constar de una manera explícita y categórica las causas en virtud de las cuales se disponga la traslación.

3.^a Cuando algún penado, en virtud de las razones anteriormente expuestas, se crea con derecho á pedir su traslación, habrá de hacerlo por medio de instancia que será informada y cursada precisamente por el Director del establecimiento á que haya sido destinado, debiendo además enumerar las causas que motiven su petición.

4.^a Toda solicitud recibida en esta Dirección, después de llenar los requisitos anteriormente exigidos, y siempre que la traslación de que se trata pueda llevarse á cabo con arreglo á la legislación vigente, será remitida á la Junta local de prisiones respectiva, la cual informará razonadamente acerca de si procede ó no la traslación solicitada.

5.^a Para el cumplimiento de la regla anterior, la Junta local de prisiones formará el oportuno expediente, en el cual habrá de oír al Médico del establecimiento, tomando además cuantos informes y datos crea pertinentes hasta poder emitir dictamen sobre la procedencia de la traslación. En todo caso, la Junta razonará los motivos de su informe.

6.^a Después de cumplidos los trámites anteriormente señalados, la Dirección general acordará en definitiva.

Y 7.^a Cualquier instancia, solicitud ó petición particular recibida en este Centro sin llenar los requisitos exigidos en las reglas anteriores, quedará sin curso con el visto correspondiente.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Director del establecimiento penal de.....

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Villarroya de la Sierra.....	Elemental.	825	»	206'25	»
Ruesta.....	Idem.	625	80	176'25	»
Plenas.....	Idem.	625	40	166'25	»
Sigüés.....	Idem.	625	»	156'25	»
<i>De niñas.</i>					
Sástago.....	Elemental.	1.100	»	275	»
Villar de los Navarros.....	Idem.	625	»	156'25	»
<i>De párvulos.</i>					
Zaragoza, calle del Portillo, núm. 120.....	Párvulos.	2.000	»	500	»
Ejea de los Caballeros.....	Idem.	1.100	»	275	»
Quinto.....	Idem.	825	»	206'25	»
Concurso único.					
Alcalá de Ebro.....	Ambos sexos.	530	»	132'50	»
Oseja.....	Idem.	490	»	122'50	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Graus.....	Elemental.	1.100	»	400	»
Aspirés.....	Idem.	625	»	150	»
<i>De niñas.</i>					
Villanúa.....	Elemental.	625	»	75	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Laspaules.....	Incompleta.	606'25	»	100	»
Radiquero.....	Idem.	575	»	100	»
Aguas.....	Idem.	557'50	»	100	»
Lascellas.....	Idem.	556	»	139	»
Torralba.....	Idem.	550	»	96	»
Laperdiguera.....	Idem.	550	»	100	»
Coscojuela de Sobrarbe.....	Idem.	525	»	50	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	
Linas de Broto.....	Incompleta.	453'75	»	65	»
Aguilar y Torruella.....	Idem.	425	»	77'50	»
Navales.....	Idem.	400	»	62'50	»
Navasa.....	Idem.	325	»	50	»
Espierba.....	Idem.	325	»	75	»
Eresné.....	Idem.	300	»	75	»
Serué.....	Idem.	300	»	70	»
San Lorenzo.....	Idem.	275	»	50	»
Cornudella.....	Idem.	275	»	58'30	»
Asín de Broto.....	Idem.	275	»	50	»
Seira.....	Idem.	275	»	50	»
Aratores.....	Idem.	275	»	15	»
Almunia.....	Idem.	250	»	50	»
Buerba.....	Idem.	250	»	62'50	»
Saravillo.....	Idem.	250	»	75	»
El Sarrato.....	Idem.	170	»	25	»
<i>De niñas.</i>					
Sarramarcuello.....	Incompleta.	558'75	»	128	»
Barasona.....	Idem.	275	»	80	»
Esplús.....	Idem.	275	»	75	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Betorz.....	Incompleta.	275	»	50	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Torrecilla de Cameros.....	Superior.	1.075	»	50	Las retribuciones en especie
<i>Concurso de ascenso.</i>					
Rabanera (de patronato)....	Ambos sexos.	750	»	»	Las retribuciones en especie
<i>De niñas.</i>					
Cuzcurrita.....	Elemental.	825	»	275	»
Lardero.....	Idem.	825	»	»	Las retribuciones en especie
Azofra.....	Idem.	625	»	»	Idem.
<i>Concurso único.</i>					
Castroviejo.....	Ambos sexos.	342	»	»	Las retribuciones en especie
Torremontalbo.....	Idem.	250	»	»	Idem.
Carbonera.....	Idem.	250	»	»	Idem.
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Huarte.....	Elemental.	625	»	»	Las retribuciones no están determinadas.
Olazagutia.....	Idem.	625	»	»	
Pitilla.....	Idem.	625	»	»	
<i>Concurso único.</i>					
Desojo.....	Ambos sexos.	500	»	»	Idem.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Almadoz.....	Ambos sexos.	500	»	»	Las retribuciones no están determinadas.
Torralba.....	Idem.	500	»	»	
Tirapeç.....	Idem.	400	»	»	
Alloz.....	Idem.	400	»	»	
Azanza.....	Idem.	400	»	»	
Baquedano.....	Idem.	350	»	»	
Ancisa.....	Idem.	300	»	»	
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>Traslado. — De niños.</i>					
Utrilla.....	Elemental.	625	»	156'25	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Valdenarros.....	Elemental.	625	»	156'25	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
San Pedro Manrique.....	Elemental.	625	125	187'50	»
<i>De niñas.</i>					
Fuentelmonge.....	Elemental.	625	»	156'25	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>De niñas.</i>					
Zayas de Torre.....	Incompleta.	575	»	143'75	»
<i>Incompletas.</i>					
Yelo.....	Ambos sexos.	600	»	200	»
Fuencaliente de Medina....	Incompleta.	550	»	183'33	»
Casarejos.....	Idem.	500	»	166'66	»
Blocona.....	Ambos sexos.	500	»	166'66	»
Fuentearmengel.....	Idem.	500	»	166'66	»
Navalcaballo.....	Idem.	500	»	166'66	»
Marazovel.....	Idem.	450	»	150	»
Villaverde.....	Idem.	425	»	141'66	»
Quiñonera.....	Idem.	400	»	133'33	»
Soto de San Esteban.....	Idem.	400	»	133'33	»
Villalba.....	Mixta.	400	»	100	»
Hoz de Abajo.....	Idem.	400	»	100	»
Barcebal.....	Idem.	400	»	100	»
Vilviestre los Nabos.....	Idem.	400	»	100	»
Barcebalejo.....	Idem.	400	»	100	»
Espeja.....	Ambos sexos	375	»	125	»
Salinas de Medina.....	Idem.	360	»	120	»
Villanueva de Gormáz.....	Idem.	350	»	116'66	»
Cortos.....	Idem.	350	»	116'66	»
Sauquillo Alcázar.....	Idem.	350	»	116'66	»
Villarijo.....	Idem.	325	»	108'33	»
Candilietura.....	Idem.	300	»	100	»
Buitrago.....	Idem.	300	»	100	»
Portelrubio.....	Idem.	275	»	91'66	»
Peralejo.....	Idem.	275	»	91'66	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Jubera.....	Ambos sexos.	275	»	91'66	»
Hincjosa de la Sierra.....	Idem.	275	»	91'66	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>Traslado. — De niños.</i>					
Alcaine.....	Elemental.	825	»	75	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Cuevas de Cañart.....	Elemental.	625	»	112'50	»
Cañizar.....	Idem.	625	»	75	»
Bádenas.....	Idem.	625	»	40	»
Loscos.....	Idem.	625	»	75	»
Odón.....	Idem.	625	»	156'25	»
<i>De niños.</i>					
Bello.....	Elemental.	625	»	50	»
Forniche alto.....	Idem.	625	»	75	»
Lechago.....	Idem.	625	»	50	»
Riodeva.....	Idem.	625	»	50	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Monteagudo.....	Incompleta.	500	»	50	»
Tramacastiel.....	Idem.	500	»	75	»
Cuevas Labradas.....	Idem.	437'50	»	75	»
Singra.....	Idem.	437'50	»	50	»
Utrillas.....	Idem.	437'50	»	50	»
Valdecebro.....	Idem.	275	»	50	»
Piedrahita.....	Idem.	250	»	50	»
Valadoche.....	Idem.	250	»	40	»
<i>De niñas.</i>					
Aldehuela.....	Incompleta.	333'50	»	50	»
Cirujeda.....	Idem.	333'50	»	25	»
Monterde.....	Idem.	291'50	»	30	»
Son del Puerto.....	Idem.	183	»	50	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Los Cerezos (barrio).....	Incompleta.	275	»	38	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo

total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pe-

setas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento; advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde úl-

timamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicerrector se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Enero de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1888-89, y el presupuesto adicional al ordinario de 1889-90, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlos cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Vera 19 de Enero de 1890.—El Alcalde, Millán Belsué.

Todos los vecinos y terratenientes que posean en este término municipal tierras regables, comparecerán en esta Casa Consistorial el domingo 26 del corriente, y hora de las dos de la tarde, con objeto de celebrar Junta general, con el fin de nombrar una Comisión que redacte las Ordenanzas de riego y reglamento al efecto.

Paracuellos de Jiloca 20 de Enero de 1890.—El Alcalde, Vicente Durán.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

IMPORTANTE.

Se halla de venta un depósito de sementales, compuesto de un magnífico caballo tordo rodado, pura raza andaluza, edad ocho años, y dos garañones de cinco y seis años al Marzo, todos ellos de gran fama en este país por los buenos productos que han dado. Este depósito está aprobado por los encargados de hacer las requisas de orden del Gobierno.

El que desee más pormenores y datos para su venta, se dirigirá á su propietario D. Pedro Ubeda y Martínez, á Santa Eulalia (provincia de Teruel, partido de Albarracín).

(5)